CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), noviembre 09 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio. Sírvase proveer.

## **MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE**

Secretaria



Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca. 09 de noviembre de 2023.

**AUTO INT. 1861** 

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD Proceso: **Demandante: BENYI LILIANA ARDILA NIETO** Demandado: LEIDY JOHANNA JIMÉNEZ GÓMEZ

JOHNNY ALEXANDER ARDILA NIETO

Radicación: 765203184001 2023-00451-00

Ha sido presentada demanda verbal sumaria de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, a través de la defensora de familia del ICBF por la señora BENYI LILIANA ARDILA NIETO en representación de su menor sobrino L. C. ARDILA JIMÉNEZ, contra los señores LEIDY JOHANNA JIMÉNEZ GÓMEZ y JOHNNY ALEXANDER ARDILA NIETO, la que una vez revisada se establece que cumple con los presupuestos para su admisión.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda verbal sumaria de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada a través de la defensoría de familia por la señora BENYI LILIANA ARDILA NIETO en representación de su menor sobrino L. C. ARDILA JIMÉNEZ, contra los señores LEIDY JOHANNA JIMÉNEZ GÓMEZ y JOHNNY ALEXANDER ARDILA NIETO.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite verbal sumario consagrado en los artículos 390 y s.s. del CGP.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al señor LEIDY JOHANNA JIMÉNEZ GÓMEZ y JOHNNY ALEXANDER ARDILA NIETO, bien sea bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso arts. 291 y 292 o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 art. 8, así:

NOTIFICACIONES			
C.G.P.		LEY 2213 DE 2022	
ARTICULO 291	ARTICULO 292	Sentencia STC 1633 DE 2022 Corte Suprema de Justicia	
Remisión comunicación a quien deba ser notificado.	providencia a notificar, después de surtida la del 291	•	
Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda	dirección física aportada con la	Providencia a notificar remitida a la dirección electrónica suministrada en la demanda.	

	admisorio y/o mandamiento de pago	
A través de empresa de mensajería certificada	A través de empresa de mensajería certificada	Afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, además de informar la manera como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.
cotejada con constancia	Certificación con acuse de recibido con cotejo de auto admisorio y/o mandamiento ejecutivo.	-

CUARTO: CÍTENSE a los señores LUIS ALBERTO ARDILA BEDOYA (Abuelo), NALLIBY NIETO ECHEVERRY (Abuela), BENY LILIANA ARDILA, DEIBY JOAN ARDILA NIETO, KELLY YURANI ARDILA NIETO y FALCONERY ARDILA NIETO (Tíos) pariente por vía paterna del niño L. C. ARDILA JIMENEZ, para que en dicha calidad sean oídos con respecto de la guarda, de conformidad con lo establecido por el art. 61 del C.C., en concordancia con el artículo 395 del CGP. La parte interesada deberé librar los avisos de citación respectivos y entregar la constancia de los mismos conforme lo señalado en el art. 292 inciso 3º del CGP, la comparecencia será con la utilización de medios tecnológicos en vigencia de la actual justicia digital.

**QUINTO: CÍTENSE** a los parientes por vía materna del niño L. C. ARDILA JIMÉNEZ, para que en dicha calidad sean oídos con respecto de la menor en mención, si a bien lo tienen, de conformidad a lo establecido por el Art. 61 del C. Civil, en concordancia con el art. 395 del CGP., como quiera que se manifiesta bajo juramento que se desconoce sus nombres y domicilio, procédase a su emplazamiento de conformidad con los artículos 108 y 293 del citado estatuto. En consecuencia, de lo anterior, se relacionan los siguientes datos:

NOMBRE DEL EMPLAZADO	PARIENTES POR VÍA PATERNA DEL MENOR L. C. ARDILA JIMENEZ
CLASE DE PROCESO	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	BENYI LILIANA ARDILA NIETO EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR L. C. ARDILA JIMENEZ
DEMANDADO	LEIDY JOHANNA JIMENEZ GOMEZ y JOHNNY
	ALEXANDER ARDILA NIETO
JUZGADO QUE LO REQUIERE	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
	PALMIRA VALLE
PUBLICACIÓN	REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS
TERMINO PARA COMPARECER AL PROCESO	15 DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	765203184001 2023-00451-00

## **SEXTO: DE OFICIO** se decretan las siguientes pruebas:

-Escuchar en entrevista al niño **L. C. ARDILA JIMÉNEZ**, la cual deberá ser practicada por parte del Asistente Social del Despacho, con el objetivo de indagar sobre su situación actual y la relación que el niño tiene con respecto al padre. Para ello el citado profesional acordará con la familia del niño la fecha y hora para la realización de la entrevista; informe que deberá rendir en los términos establecidos en el acuerdo No. PSAA16-10551 de agosto 04 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE** esta providencia al Representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia de esta localidad.

**OCTAVO: RECONOCER** personería a la Dra. MARYELI BAHOS ORTEGA en calidad de Defensora de Familia, para actuar como apoderada de la parte demandante.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** La Juez

### YANETH HERRERA CARDONA

# JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No.089 de hoy 10 de noviembre de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d016b1e37b7c716b57b9eb5efa1f3743ac0d25490918dfdc89ddae75113e96fc

Documento generado en 10/11/2023 07:36:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica